



Rad NO 940014089002–2021–00136–00–00

Demandante: Tara Paola Buriticá Núñez, C.C. No. 1.121.711.092

Demandado: Rafael Antonio Briñez Madrigal, C.C. No. 1.049.609.323

Clase: Ejecutivo Singular

Informe SECRETARIAL. Inírida, Guainía, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2021–00136–00–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante, requerimiento al tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia para que informe cuantos descuentos ha realizado dentro del proceso de la referencia o en su defecto se proceda a aplicar lo normado en las sanciones del artículo 44 del C.G.P. y numeral 9 del Art. 593 Parágrafo 2. Sírvase proveer.


GLEND A CASTILLO CASTILLO
SECRETARÍA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 593, numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, y luego de revisada la base de depósitos del Banco Agrario, en la que no se observa descuento realizado por cuenta de este proceso al demandado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, previo a iniciar las acciones de ley, **Dispone**, que por Secretaría se requiera **por tercera vez y última, al Tesorero y/o Pagador de la Entidad Ejército Nacional de Colombia, Batallón Próspero Pinzón de la ciudad de Inírida**, para que en el término perentorio de **tres (3) días**, informe las razones por las cuales no se ha realizado los descuentos ordenados por este despacho; a pesar de habersele requerido por segunda vez, a través de la secretaría del despacho para que diera las explicaciones por las cuales no se han realizado los descuentos ordenados por el Juzgado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, en relación al decreto de la Medida Cautelar de Embargo y Retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorarios sobre el que devengue el señor **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL**, identificado con la C.C. No. 1.049.609.323, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente en dicha entidad.

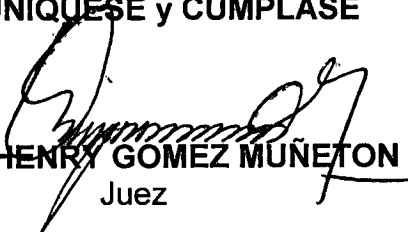


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Adviértasele, al tesorero y/o pagador que, al no cumplir con la orden de embargo, deberá responder por los valores dejados de retener al demandado (trabajador), conforme al Inciso segundo del Numeral 4º. del Art. 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 25
22/05/2023

SECRETARIO 